



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 468  
RADICADO N° 2002-00413-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NORELA MARÍA RUIZ HOYOS y otros en contra de LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI y otros, la parte demandante presenta recurso de apelación contra el auto que decidió modificar las costas del proceso, basando su inconformidad en que fue eliminada la carga de costas impuestas a las aseguradas vinculadas al proceso.

Al respecto se tiene que previo a dar trámite a dicha solicitud, este Despacho se dispone aclarar la providencia atacada, toda vez que asiste razón al apoderado en cuanto a que se incurrió en una imprecisión al modificar las costas procesales, por cuanto tal y como se dijo en la parte motiva las costas quedarían así:

|        |    |        |
|--------|----|--------|
| GASTOS | \$ | 63.000 |
|--------|----|--------|

AGENCIAS EN DERECHO

|                    |    |            |
|--------------------|----|------------|
| - En 1ra Instancia | \$ | 18.900.000 |
|--------------------|----|------------|

|                    |    |           |
|--------------------|----|-----------|
| - En 2da instancia | \$ | 5.165.184 |
|--------------------|----|-----------|

TOTAL COSTAS: Veinticuatro millones ciento veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$24.128.184).

El yerro se encuentra en la parte resolutive cuando se advirtió que la totalidad estaría a cargo de LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI y PRODUCTOS MAMA PAISA S.A, siendo claro que a ellos les correspondía era la suma de \$18.963.000 y que GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. debían asumir las costas de segunda instancia en proporción de \$4.955.184 para la primera y de \$210.000 para la segunda para un total de \$5.165.184.

Así, siendo claro que la intención del despacho no fue modificar tal decisión ni liberar de responsabilidad a las aseguradoras, es que se hace necesario corregir la parte resolutive del auto emitido el 29 de junio de 2021, misma que quedará así:

“PRIMERO: REPONER el auto del 09 de junio de 2021, que aprobó las costas procesales, en el sentido de imponer a cargo de LUIS HERNANDO RESTREPO ECHEVERRI y PRODUCTOS MAMA PAISA S.A y en favor de los demandantes la suma total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$18.963.000), sosteniéndose las ya impuestas a cargo de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por la suma total de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.165.184) conforme se expuso en la parte motiva”.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.112

hoy 13 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2d26dfaec771afa0fa906b291e23633aa70028205af8e6de22879ffae80b3c**

Documento generado en 12/07/2021 02:12:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**